



El futuro
es de todos

DNP
Departamento
Nacional de Planeación

Bogotá D.C., martes, 03 de marzo de 2020



Al responder cite este Nro.
20203200176301

OAJ

Señora
CECILIA ARANGO ROJAS
Secretaria Técnica OCAD Región Caribe
Correo electrónico: ocadcaribe@atlantico.gov.co

Asunto: Contratación de proyecto de inversión sin la expedición del certificado de requisitos previos. Radicado 20196630684362.

Señora Cecilia Arango,

Este Departamento Administrativo recibió su comunicación radicada con el número del asunto, en la cual se formula una inquietud sobre la ausencia del certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución y el proceso de contratación de un proyecto de inversión financiado con recursos del Sistema General de Regalías, consulta que a continuación se transcribe:

"Si una entidad no solicita ante la Secretaria Técnica el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución y contrata el proyecto de inversión sin el correspondiente certificado, ¿qué procede?" (Sic)

En virtud de lo dispuesto por el artículo 287¹ de la Constitución Política y de la autonomía de la que gozan las entidades territoriales para la gestión de sus intereses, así como de las funciones establecidas en el artículo 8² del Decreto 2189 de 2017³, esta Oficina Asesora Jurídica carece de la competencia para pronunciarse sobre las particularidades de los proyectos de inversión financiados con recursos del Sistema General de Regalías (SGR) y de su ejecución. No obstante, se presentan las siguientes consideraciones jurídicas para resolver su consulta.

Con el fin de responder su interrogante, es importante resaltar que sobre la ejecución de los proyectos de inversión financiados a través de los recursos provenientes del SGR, el artículo 28 de la Ley 1530 de 2012⁴, así como los incisos 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.6.1⁵ y el artículo 2.2.4.1.2.4.1⁶ del Decreto 1082 de 2015 (Decreto

¹ **Constitución Política, artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales.

² **Artículo 8°. Funciones de la Oficina Asesora Jurídica.** Son funciones de la Oficina Asesora Jurídica las siguientes:

(...) 3. Establecer criterios de interpretación legal de última instancia, así como fijar la posición jurídica definitiva del Departamento Nacional de Planeación.

4. Atender las consultas jurídicas relacionadas con asuntos de competencia del Departamento Nacional de Planeación (...).

³ Por el cual se modifica la estructura del Departamento Nacional de Planeación.

⁴ **Artículo 28. Ejecución de proyectos de inversión.** Los proyectos de inversión que se financien con cargo al Sistema General de Regalías serán ejecutados por quien designe el respectivo Órgano Colegiado de Administración y Decisión, con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en esta ley y al de contratación pública vigente y aplicable y el ejecutor garantizará la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación. (...)

⁵ **Artículo 2.2.4.1.1.6.1. Ejecución, monitoreo seguimiento, control y evaluación de proyectos de inversión.** La ejecución de un proyecto de inversión se adelantará por la entidad pública designada para tal fin por el respectivo órgano colegiado de administración y decisión. (...)

⁶ **Artículo 2.2.4.1.2.4.1. Aprobación de proyectos y designación de ejecutor.** La aprobación de proyectos y designación de ejecutor se adelantará en los términos establecidos en el artículo 2.2.4.1.1.5.3 del presente decreto. Aprobado un proyecto de inversión por parte del órgano colegiado de administración y decisión y designado el ejecutor del mismo, corresponderá al designado aceptar la ejecución de la respectiva iniciativa en los términos del proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos del Sistema General de Regalías.



Único Reglamentario del Sector Planeación Nacional) señalaron que la entidad designada por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión debe ejecutar el proyecto de inversión con estricta sujeción al régimen presupuestal definido en la Ley 1530 de 2012 y al de contratación pública vigente y aplicable, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).

Así mismo, el artículo 4.1.2.3.2. del Acuerdo Único del SGR (Acuerdo 45 de 2017) indicó que para dar inicio a la ejecución de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR, la entidad designada ejecutora debe contar con el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, expedido por la secretaría técnica del OCAD que aprobó el proyecto o la que aprobó el mayor valor de los recursos según el monto de financiación aprobado así:

"Artículo 4.1.2.3.2. Requisitos generales previos al inicio de la ejecución del proyecto. Para dar inicio a la ejecución de un proyecto de inversión, la entidad designada ejecutora debe contar con el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, expedido por la secretaría técnica del OCAD que aprobó el proyecto o la que aprobó el mayor valor de los recursos según el monto de financiación aprobado.

(...)

Parágrafo 2. En el evento que la entidad designada ejecutora no cumpla los requisitos previos al inicio de la ejecución, a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto, procederá ante el OCAD la solicitud de prórroga hasta por 12 meses, siempre y cuando pruebe de manera suficiente que por causas no atribuibles al ejecutor no logró completar dichos requisitos. Para efectos del presente Acuerdo se entiende por "causas no atribuibles a la entidad ejecutora" aquellos procesos, procedimientos, trámites, licencias, permisos, entre otros, cuya expedición no sea de competencia o dependan del ejecutor.

El transcrito artículo 4.1.2.3.2 señaló que cuando la entidad designada ejecutora no cumpla con los requisitos previos al inicio de la ejecución a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la aprobación del proyecto de inversión procederá la solicitud de prórroga, siempre y cuando pruebe que su incumplimiento se debe a causas no atribuibles al ejecutor y presente los requisitos señalados en el artículo.

Por otra parte, es preciso tener en cuenta que la ejecución de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR inicia cuando el ejecutor expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o expide un acto administrativo unilateral que ordena el gasto con cargo a los recursos del proyecto⁷, para lo cual debió obtener como antecedente el certificado de cumplimiento de requisitos previos al inicio de la ejecución, expedido por la secretaría técnica competente.

En este sentido y de acuerdo con lo descrito en su comunicación, es importante destacar que si han pasado seis (6) meses desde la aprobación del proyecto, el parágrafo del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018⁸ sobre el inicio de las actividades para la ejecución de los proyectos de inversión financiados con recursos del SGR, dispuso:

"Parágrafo. Si una entidad designada ejecutora por el Órgano Colegiado de Administración y Decisión no expide el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o acto administrativo unilateral que decreta el gasto con cargo a los recursos asignados, a más tardar seis (6) meses después de aprobado el proyecto de inversión, el OCAD liberará automáticamente los recursos para la aprobación de nuevos proyectos de inversión. La secretaría técnica del OCAD reportará estos casos al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación

⁷ Artículo 4.1.2.3.1 del Acuerdo Único de la Comisión Rectora.

⁸ Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.



para que se tengan en cuenta en la medición del desempeño en la gestión de los recursos del SGR y a los órganos de control. Se exceptúan los casos en los que por causas no atribuibles a la entidad designada ejecutora no se logre completar los requisitos previos al inicio de la ejecución en ese plazo, caso en el cual el OCAD podrá prorrogar hasta por doce (12) meses más lo estipulado en este párrafo. La Comisión Rectora de Regalías reglamentará estos casos.” (Subrayado fuera de texto).

De acuerdo con la norma transcrita, si pasados seis (6) meses desde la aprobación del proyecto de inversión, la entidad designada ejecutora por el OCAD no ha obtenido la certificación de cumplimiento de los requisitos de ejecución y no ha expedido el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o que decreta el gasto, los recursos comprometidos para la financiación del proyecto de inversión son liberados automáticamente, es decir, la liberación de los recursos opera de pleno derecho por mandato de la Ley 1942 de 2018 y no depende de la voluntad del OCAD ni de su secretaría técnica, debiendo esta última realizar el respectivo reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

Así mismo, el mencionado párrafo del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018 también determinó que la Comisión Rectora del SGR reglamentará los eventos en los cuales el OCAD podrá prorrogar el plazo para que el ejecutor cumpla con los requisitos previos al inicio de la ejecución señalados en el Acuerdo Único del SGR por causales no atribuibles al ejecutor, las cuales fueron establecidas por la Comisión en el mencionado artículo 4.1.2.3.2 del Acuerdo Único del SGR (Acuerdo 45 de 2017).

Finalmente, y con el propósito de responder a la pregunta de la solicitud, se concluye que:

1. El ciclo de un proyecto de inversión financiado con recursos del SGR debe entenderse en los términos del artículo 2.2.4.1.1.3.3⁹ del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Planeación Nacional (Decreto 1082 de 2015) y abarca tres (3) etapas así: la primera viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la segunda, correspondiente a la priorización y aprobación; y la tercera etapa, correspondiente a la ejecución, Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. Este ciclo como una sucesión de pasos y en su estricto orden, debe cumplirse por todos los proyectos de inversión financiados con los mencionados recursos.
2. Es responsabilidad del ejecutor designado desarrollar o ejecutar el proyecto de inversión con estricta sujeción a lo aprobado por el órgano colegiado de administración y decisión, al régimen presupuestal definido en la Ley 1530 de 2012 y al de contratación pública vigente y aplicable, garantizando la correcta ejecución de los recursos asignados al proyecto de inversión, así como el suministro y registro de la información fidedigna requerida por el Sistema de Monitoreo, Seguimiento Control y Evaluación (SMSCE).
3. El certificado de cumplimiento de requisitos previos a la etapa contractual es un documento que debe ser expedido por la secretaría técnica, a solicitud y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 4.1.2.3.2. del Acuerdo Único del SGR por parte de la entidad ejecutora y la entidad pública encargada de contratar la interventoría, según corresponda.

⁹ **Artículo 2.2.4.1.1.3.3. Ciclo de los proyectos de inversión pública.** El ciclo de los proyectos de inversión abarca tres etapas. La primera, correspondiente a la viabilización y registro en el Banco de Programas y Proyectos de inversión; la segunda, correspondiente a la priorización y aprobación; y la tercera etapa, correspondiente a la de ejecución, Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación. **Parágrafo.** Salvo lo previsto en el inciso 4 del numeral 2 del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012, los proyectos de impacto local financiables con cargo a los recursos a que se refiere el citado artículo se asimilarán a los proyectos de asignaciones directas, excepto en cuanto a los rendimientos financieros, los cuales son del Sistema General de Regalías.



4. Solo cuando la secretaria técnica del OCAD haya expedido el certificado de requisitos previos, corresponde a la entidad designada ejecutora o la entidad pública designada para adelantar la contratación de la interventoría expedir el acto administrativo que ordene la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que ordene el gasto con cargo a los recursos del proyecto, según corresponda.
5. Si la entidad designada ejecutora no obtuvo la certificación de cumplimiento de los requisitos previos al inicio de la ejecución expedida por la secretaria técnica del OCAD competente o no expidió el acto administrativo que ordena la apertura del proceso de selección o el acto administrativo unilateral que ordena el gasto con cargo a los recursos del proyecto dentro de los seis (6) meses, contados desde la aprobación del proyecto, (teniendo en cuenta que el ciclo del proyecto de inversión como ya se menciona es una sucesión de pasos, que debe desarrollarse en su estricto orden) los recursos comprometidos para la financiación de dicho proyecto se liberan automáticamente, es decir, la liberación de los recursos opera de pleno derecho por mandato del artículo 30 de la Ley 1942 de 2018 y no depende de la voluntad del OCAD ni de su secretaria técnica, debiendo esta última realizar el respectivo reporte al Sistema de Monitoreo, Seguimiento, Control y Evaluación (SMSCE).

El presente concepto se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

MARCELA GÓMEZ MARTÍNEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparó: Laura Patricia Peralta Bello. – Abogada OAJ
Revisó: Vanesa Ruiz- Abogada OAJ